



Jajapo ñande raperã koʻãga guive Construyendo el futuro hoy

N°171871

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2473 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLI EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "VENTA DE AUTOMÓVILES, TAI MECÁNICO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO" CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA PRESTIGIO GROUP S. SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON CTA. CTE. CTRAL Nº 14-1772-16/24/25/26, UBIC SOBRE LA AVDA. MADAME LYNCH ESQ. CALLE ALEJO SILVA, BARRIO ITAY, CIUDAD DE ASUNCIÓN"

Asunción, 12 de Diciembre de

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 1831 presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Lic. María Impossetto Zarza Lima Reg. CTCA Nº 1-743 del proyecto "Veni Automóviles, Taller Mecánico de Reparación y Mantenimiento" cuyo proponente es la empresa PRESTIGIO GROUP S.A., desarrollado en la propiedad identificado con Cta. Cte. Ctral Nº 14-1772-16/24/25/26, ubicado sobre la Avda. Madame Lynch esq. Alejo Silva, Barrio Itay, Cludad de Asunción.---CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y amplia 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización o mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. Que, el emprendimiento contempla la Venta de Automóviles, Taller Mecánico de Reparación y Mantenimiento.--Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente" confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglament

Que, el Art 3 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCAF a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental.

453/13 y su modificación y ampliación 954/13..---

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR N DECLARA:

Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nu Art. 1º evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliacio posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----Art. 2º

Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier o medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).------

El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas o Art. 3° regulan dicha actividad, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental qu Art. 4° deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decre 954/13 debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de declaración jurada conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15, 221/ 15 cada 1 (un) año .--

Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de q las mismas causen daños a terceros.----

La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a Art. 6°

estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". -----En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria : Art. 7º incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado: o. 6) haya potenciación de la efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajus al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimiento

sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.---El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presenta Art. 8° los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que l Art. 9°

La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 171871 (ciento setenta y un mil ochociento setenta y uno) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma. Art. 10°

Comunicar a quien corresponda, anaphilotarchivar.-